



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 271-2024-MD-MDB-LP

Las Palmas, 09 de setiembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN – PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – DEPARTAMENTO HUANUCO

VISTOS:

Memorandum N°329-2024-MD-MDB-LP, de fecha 09 de setiembre del 2024 suscrito por el despacho de Alcaldía, con Informe Legal N°270-2024-OGAJ/MDMDB, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N°746-2023-DAAC-GDTI-MD-MDB-LP, Informe N°745-2023-DAAC-GDTI-MD-MDB-LP y el Informe N°744-2023-DAAC-GDTI-MD-MDB-L, emitido Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, **Aprobando el Cronograma Programado Contractual De Reinicio N° 03: "MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DEL CASERÍO DE JAVIER PÉREZ DE CUELLAR, BEJUCAL Y CHINCAMAYO DEL DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN – PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**, con CUI N°2502985, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esa autonomía en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, en cuanto al cumplimiento de obligaciones en el marco de las Contrataciones con el Estado, debe precisarse que, una vez perfeccionado un contrato de obra, el contratista se obligaba a ejecutar la obra de conformidad con las especificaciones técnicas, planos y demás disposiciones legales y contractuales; por su parte, la Entidad se comprometía a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato. De esta manera, se aprecia que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes era la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal, sin embargo, dicha situación no siempre se verificaba durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podrá incumplir parcial o totalmente sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas. (**Opinión N° 077-2019/DTN. Numeral 2.1.1.**)

Que, el artículo 142 numerales 142.1, 142.7 y 142.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala respecto al plazo para la ejecución contractual, lo siguiente:

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

148.2. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

2.5. Que, el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus respectivos numerales expresan respectivamente, lo siguiente (Énfasis agregado): **Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra.**

202.1. Cuando por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, a pedido del supervisor o inspector, el contratista en un plazo máximo de siete (7) días hace una actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente, siempre que no se haya afectado la ruta crítica.

202.2. El Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios muestran claramente las diferencias con el Programa de Ejecución de Obra previo, así como la propuesta sustentada del contratista que permita superar las posibles desviaciones que se hubieran presentado, con la finalidad de asegurar el cumplimiento del plazo contractual.

202.3. El supervisor o inspector luego de revisarlo en un plazo que no exceda de siete (7) días manifiesta su aprobación u observaciones. En caso haya observaciones, las mismas son levantadas por el contratista en un plazo máximo de siete (7) días, luego de los cuales el supervisor o inspector emite el programa de ejecución de obra actualizado y sus calendarios que se constituyen en el programa de ejecución de obra y calendarios vigentes. En caso el supervisor o inspector no se manifieste de los plazos señalados, se da por aprobar el proyecto de ejecución de obra actualizado y los calendarios propuestos por el contratista que pasa a ser documentos vigentes.

202.4. Ante la falta de presentación del Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios por el contratista en el plazo señalado en el numeral 202.1, el supervisor o inspector lo elabora y se vuelve obligatorio para todos sus efectos

Que, de conformidad con el precitado artículo 202.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, para efectos de la actualización del programa de ejecución de obra por razones no imputables al contratista, a pedido del supervisor o inspector, el contratista en un plazo máximo de siete (7) hace una actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala sobre el "calendario de avance de obra valorizado: El documento en el que consta la valorización de las partidas de la obra, por periodos determinados en las bases o en el contrato y que se formula a partir del Programa de Ejecución de Obra" de esta manera el calendario de obra permite a la Entidad identificar los atrasos en la ejecución de la obra con el propósito de poder controlarla, programar el presupuesto para el pago de valorizaciones y cuando correspondiera adoptar las decisiones necesarias para su culminación en el plazo previsto.

Que, con fecha 06 de octubre del 2023, se inicia con la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y TOREACION DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR - BEJUCAL - CHINCAMAYO, DISTRITO MARIANO DAMASO BERAUN- PROVINCIA DE LEONCIO PRADO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO", mediante acto resolutivo; con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°233-2023-MD-MDB-LP, de fecha 12 de octubre de 2023, mediante el cual se aprueba la deducción adicional de obra N°01 y la ampliación del plazo N°01 en 10 días naturales para la ejecución de la obra mencionada.

Que, con fecha 01 de diciembre del 2023, se firma el acta de suspensión de la obra: "MEJORAMIENTO Y CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR - BEJUCAL - CHINCAMAYO, DISTRITO MARIANO DAMASO BERAUN- PROVINCIA DE LEONCIO PRADO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

Que, mediante ACTA DE REINICIO N°01 con fecha 22 de mayo del 2024, se da reinicio a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR - BEJUCAL - CHINCAMAYO, DISTRITO MARIANO DAMASO BERAUN- PROVINCIA DE LEONCIO PRADO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO" teniendo como fecha de término de obra el 03 de agosto del 2024.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, con fecha 06 de junio del 2024, se firma el acta de suspensión de la obra: "MEJORAMIENTO Y CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR - BEJUCAL CHINCAMAYO, DISTRITO MARIANO DAMASO BERAUN- PROVINCIA DE LEONCIO PRADO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO".

Que, mediante ACTA DE REINICIO N°02 con fecha 29 de junio del 2024, se da reinicio a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR - BEJUCAL - CHINCAMAYO, DISTRITO MARIANO DÁMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO", teniendo como fecha de término de obra el 29 de agosto del 2024 (12:00 horas).

Que, con fecha 08 de agosto del 2024, se firma el acta de suspensión N°03 de la obra: "MEJORAMIENTO Y CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR - BEJUCAL CHINCAMAYO, DISTRITO MARIANO DAMASO BERAUN- PROVINCIA DE LEONCIO PRADO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO".

Que, con fecha 27 de agosto del 2024, mediante la RESOLUCION DE ALCALDIA N°260-2023-MD-MDB-LP se aprueba el adicional y deductivo vinculante de obra N°02 y la ampliación de plazo N°03 por 07 días calendario para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR BEJUCAL CHINCAMAYO, DISTRITO MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO"

Que, mediante ACTA DE REINICIO N°03 con fecha 28 de agosto del 2024, se da reinicio a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR - BEJUCAL CHINCAMAYO, DISTRITO MARIANO DÁMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO", teniendo como nueva fecha de término de obra el 30 de setiembre del 2024 (12:00 horas).

Que, mediante Carta N°034-2024-MEB/CSP, de fecha 04 de setiembre de 2024, el Representante Legal del Consorcio SUPERVISOR DE PALMAS, remite la aprobación de cronograma programado contractual de reinicio de obra N°03.

Que, mediante los Informes N°746-2024-DAAC-GDTI-MD-MDB-LP, N°745-2024-DAAC-GDTI-MD-MDB-LP y N°744-2024-DAAC-GDTI-MD-MDB-LP de fecha 06 de setiembre de 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, recomienda la aprobación de cronograma programado contractual de reinicio de obra N°02 "MEJORAMIENTO Y CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR - BEJUCAL - CHINCAMAYO, DISTRITO MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" con CUI N°2502985, el cual tendrá un plazo de ejecución de obra por 34 días calendarios, con fecha de reinicio el 28 de agosto del 2024 y termino programado el 30 de setiembre del 2024 (12:00 horas).

Que, mediante Informe Legal N° 270-2024-OGAJ/MDMDB, con fecha 06 de setiembre de 2024, suscrito por el Director de Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye PROCEDENTE la aprobación de cronograma programado contractual de reinicio de obra N°03 "MEJORAMIENTO Y CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR - BEJUCAL - CHINCAMAYO, DISTRITO MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" con CUI N°2502985, el cual tendrá un plazo de ejecución de obra por 34 días calendarios, con fecha de reinicio el 28 de agosto del 2024 y termino programado el 30 de setiembre del 2024 (12:00 horas), el mismo que debe ser aprobado mediante resolución de alcaldía.

Que, por lo expuesto, de conformidad con el Inciso 6), del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta envestida el Despacho de Alcaldía;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR de CRONOGRAMA PROGRAMADO CONTRACTUAL DE REINICIO DE OBRA N°03 "MEJORAMIENTO Y CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR - BEJUCAL - CHINCAMAYO, DISTRITO MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" con CUI N°2502985, por los motivos expuestos en la parte considerativa, conforme al siguiente detalle:

- PLAZO CONTRACTUAL : 120 DIAS CALENDARIOS.
- PLAZO CONTRACTUAL MODIFICADO : 34 DIAS CALENDARIOS.
- NUEVA FECHA DE TERMINO DE OBRA : 30 DE SETIEMBRE DEL 2024 (12:00 HORAS).

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que la Aprobación del Cronograma Programado Contractual de Reinicio de Obra N° 02 "MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DEL CASERÍO DE JAVIER PÉREZ DE CUELLAR, BEJUCAL Y CHINCAMAYO DEL DISTRITO DE MARIANO DÁMASO BERAÚN DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" CUI N°2502985, quede supeditada al cumplimiento de la normativa vigente, en cuanto a su priorización y financiamiento.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Gerente Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para que dé cumplimiento a la presente Resolución, conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO. CUARTO. - ENCARGAR al Área de Imagen Institucional y Protocolo la publicación de la Presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO
DAMASO BERAUN LAS PALMAS
Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
ALCALDE